

647

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de julio de 2020. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1619
RAD. 760014003020-2016-00653-0
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de julio dos mil veinte (2020)

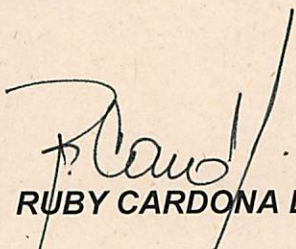
La apoderada del señor JORGE ALONSO ALVAREZ MARTINEZ, informa que acorde a lo comunicado por su representado, el levantamiento de las medidas cautelares que solicitó en memorial visto folio 644 del expediente, ya fueron debidamente canceladas, por consiguiente, requiere que de conformidad con lo previsto en el art. 573 del C.G.P. se oficie a las entidades pertinentes a fin de que realicen las marcaciones que correspondan en relación con la terminación del presente liquidación y a efectos de lo señalado en el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a las entidades que administren bases de datos, SIFIN y EXPERIAN COLOMBIA DATACREDITO, informándoles la terminación del presente asunto por Acuerdo resolutorio, para que procedan de conformidad. Líbrese el comunicado.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 2 de julio de 2020. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1610
RAD. 760014003020-2016-00825-0
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de julio dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes actuaciones se advierte que se encuentra pendiente la emisión de los comunicados dirigidos a las entidades que administran bases de datos, lo anterior, para que realicen las marcaciones pertinentes en relación con la terminación de la presente liquidación patrimonial por Acuerdo Resolutorio (Art. 569 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las entidades que administren bases de datos, SIFIN y EXPERIAN COLOMBIA DATACREDITO, informándoles la terminación del presente asunto por Acuerdo resolutorio, para que procedan de conformidad con lo previsto en el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008. Líbrese el comunicado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa la cancelación de su radicación en el aplicativo SIGLO XX.

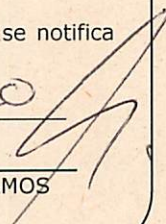
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

273

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 8 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito y anexos anteriores, junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

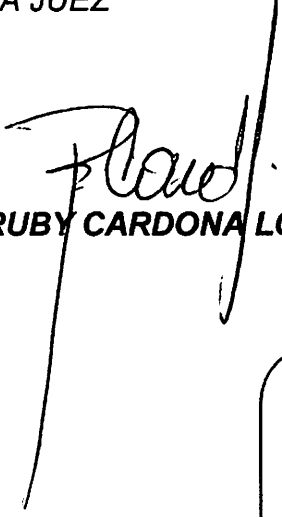
AUTO No. 1066
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020).

En virtud que folio 258 a 269, el apoderado judicial de la demandada CAROLINA RIVAS GÓMEZ aportó escrito contestando la demanda y propone excepciones de mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito en el cual el apoderado de la parte demanda CAROLINA RIVAS GÓMEZ, dentro del término legal, presenta excepciones de mérito, para que una vez se encuentren notificados todos los demandados, el Despacho proceda a correr el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>057</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>13-07-2020</u> _____ SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

234

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 8 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio de menor cuantía. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1067
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Ocho (8) de Julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado en la contestación de la demanda por la señora ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ, en la que informa del fallecimiento de los demandados CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ, de lo cual aportó los respectivos Registros Civiles de Defunción que obran a folios 215 y 216 del expediente, se hace necesario, de conformidad con el Art. 132 del C.G.P, ejercer control de legalidad a efectos de vincular en calidad de demandados a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDTERMINADOS de los causantes anteriormente señalados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

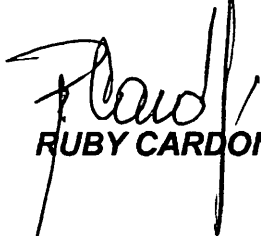
PRIMERO: VINCULAR a la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA en calidad de DEMANDADOS a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los causantes **CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ**, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.)

SEGUNDO: NOTIFICAR a los herederos determinados, la presente decisión conjuntamente con la providencia No. 3039 del 24 de agosto de 2017 (Fl. 95) y el Auto No. 0883 del 8 de febrero de 2019 (Fl. 199), de conformidad con los art. 291 a 293 del C.G.P., por las razones expuestas en las parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de los causantes **CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ**, en la forma como lo dispone el Art. 108 y 293 del C.G.P., para que comparezcan a notificarse de la presente decisión conjuntamente con la providencia No. 3039 del 24 de agosto de 2017 (Fl. 95) y el Auto No. 0883 del 8 de febrero de 2019 (Fl. 199), proferidos dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO que adelanta el señor CAMPO ELIAS RIVAS DOMINIGUEZ en el JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, advirtiéndoles que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro Nacional de personas

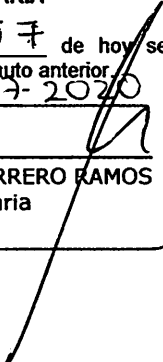
Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación. Para efectos de que se surta el emplazamiento, con la inclusión de los datos respectivos en el listado de que trata el art. 108 ibídem, se ordena expedir a costa del interesado copia de esta providencia, dejando anotado que la publicación debe hacerse en uno cualquiera de los medios de comunicación que a continuación se señalan: Diario El País, El Tiempo y Diario Occidente, de circulación nacional.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

a/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 8 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez demanda de reconvención VERBAL REIVINDICATORIA presentada dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR DE CUANTIA que adelanta el señor CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ contra DIEGO MAURICIO RIVAS LENIS, SANDRA MARI RIVAS LENIS, CAROLINA RIVAS LENIS, CAROLINA RIVAS GOMEZ, ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ, MARYURI RIVAS LENIS, PERSONAS INCIERTAS E INDTERMINADAS y los HEREDEROS DTERMINADOS e INDTERMINADOS de los señores CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1071
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede, y toda vez que no se ha trabado la lista en forma integral, lo procedente es agregar a las presentes la demanda de reconvención, la cual se le imprimirá el trámite de rigor, en el momento procesal pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la presente demanda **VERBAL de RECONVENCIÓN** presentada por la demandada **CAROLINA RIVAS GOMEZ**, a través de apoderado judicial, contra CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: TRABADA LA LITIS en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR DE CUANTIA que adelanta el señor CAMPO ELIAS RIVAS DOMINGUEZ contra DIEGO MAURICIO RIVAS LENIS, SANDRA MARI RIVAS LENIS, CAROLINA RIVAS LENIS, CAROLINA RIVAS GOMEZ, ISABEL CRISTINA RIVAS GOMEZ, MARYURI RIVAS LENIS, PERSONAS INCIERTAS E INDTERMINADAS y los HEREDEROS DTERMINADOS e INDTERMINADOS de los señores CAMPO ELIAS GUEVARA GOMEZ y AURORA VILLEGAS SANCHEZ, se le dará el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

130

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, memoriales⁷ junto con el expediente para el cual vienen dirigidos. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1070
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de Julio dos mil veinte (2020).

Las entidades INCODER y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS aportan escritos mediante los cuales informan que el inmueble objeto del presente proceso no aparece registrado como parte del patrimonio de Santiago de Cali, por lo tanto no tiene el carácter de bien fiscal, ejidal o de uso público de propiedad del municipio.

De otra parte, la apoderada de la parte actora refiere que en cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. 6036 del 25 de noviembre de 2019, aporta "nuevamente" el edicto del diario Occidente, donde emplaza a la señora GLORIA AGUDELO RIOS y demás personas inciertas e indeterminadas, así como las "fotografías" de la valla y los documentos radicados ante la Oficina de Instrumento Publica de esta ciudad mediante los cuales solicita la cancelación e inscripción de la demanda en el folio de Matricula inmobiliaria No. 370-130157.

De la revisión del expediente se advierte lo siguiente:

1. La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la fecha no ha emitido respuesta de los oficios No. 3724 del 19 de junio de 2019 y el No. 6909 del 25 de noviembre de 2019.
2. A folio 60 de este cuaderno, se profirió el auto No. 2672 del 8 de mayo de 2019, providencia que DEJO SIN EFECTO el auto No. 2592 mediante el cual se admitió la demanda y se inadmitió la misma, lo anterior, teniendo en cuenta que la señora GLORIA AGUDELO RIOS esta fallecida tal como se advierte a folio 78 de este cuaderno.
3. Una vez subsanada la demanda, se libró el Auto No. 3519 del 19 de junio de 2019 ADMITIENDO la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio instaurada por Luz Edith Agudelo Bravo contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA AGUDELO RIOS (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sujetos procesales que hasta la fecha no han sido emplazados de conformidad con el Auto Admisorio No. 3519 visto a folio 82 a 83.
4. A folios 41, 42, y 98 la apoderada de la actora aportó **FOTOCOPIAS** de las fotografías de la valla, lo cual no es procedente, según lo previsto en el inciso 4° del literal g del art. 375 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal pertinente, los escritos aportados por las entidades INCODER (Fl. 115) y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Fl. 126).

SEGUNDO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna el escrito y anexos vistos a folios 117 y 124 del expediente, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que dé respuesta a los oficios No. 3724 del 19 de junio de 2019 y No. 6909 del 25 de noviembre de 2019, emitidos dentro del presente proceso. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la fecha del recibido del comunicado. Oficiese.

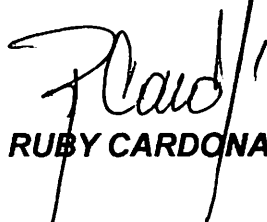
CUARTO: De conformidad con el Art. 317 del C.G.P. **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora, para que dentro del **TÉRMINO de TREINTA (30) DIAS**, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a efectuar lo siguiente:

1. Lleve a cabo la publicación del emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GLORIA AGUDELO RIOS (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, tal como se dispuso en el numeral TERCERO de la providencia No. 3519 del 19 de junio de 2019 y aportar la certificación de que trata el art. 108 del C.G.P.
2. Aportar la FOTOGRAFIAS de la valla, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del literal 6 del art. 375 del .C.G.P.
3. Aportar el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-130157 debidamente actualizado y donde se evidencie las anotaciones que contengan la CANCELACIÓN de la demanda, oficio No. 3726 del 19 de junio de 2019 (Fl. 81) y la nueva INSCRIPCIÓN de la demanda; oficio No. 3728 del 19 de junio de 2019 (Fl. 88).

SE LE ADVIERTE A LA PARTE ACTORA, que vencido el termino concedido sin que haya cumplido lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

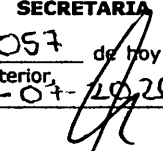
La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior,
Fecha: 13-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2018-00362-00
dp

135

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 07 JUL 2020

FIRMA: 

HORA: 3:48



El campo
es de todos

Minagricultura

20193100602511

12 de Diciembre de 2019

Al responder cite este Nro.
20193100602511

Doctor (a)

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali

Calle 23 AN No.2N-43 PISO 4

CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia:

Oficio	No. 3725 JUNIO 19 DE 2019
Radicado ANT	20196200728062 JULIO 12 DE 2019
Proceso	VERBAL RAD. 2018-00362
Demandante	LUZ EDITH AGUDELO BRAVO
F.M.I.	370-130157

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; la visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra. Así mismo, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica, funciones de apoyo a los procesos que pretenden la formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural.

Por medio de la presente me permito comunicarle que su solicitud ya fue respondida, con fecha 26 de JULIO de 2018, con radicado de salida 2018310062869; se anexa copia de la respuesta correspondiente.

Atentamente,



ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva, Abogado, convenio FAO-ANT

Revisó: Marino D. Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Respuesta 20183100628691

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali.

07 JUL 2020

Se agregan las anteriores comunicaciones,
dentro del presente proceso, en virtud al
Art. 12 de la Ley 794 de 2003, que modificó
el Art. 107 de Código de Procedimiento Civil

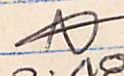
Secretaria



PREMIO NACIONAL DE
ALTA GERENCIA
2017

Buen Gobierno ante la Consolidación de la Paz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

23 CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 07 JUL 2020
FIRMA: 
HORA: 3:48

Bogotá D.C., jueves, 26 de julio de 2018

20183100628691
Al responder cite este Nro.
20183100628691

Señores,
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cra 10 N° 12-15 Palacio De Justicia Piso 11
Cali – Valle del Cauca

Referencia:

Oficio	N°2879/2018 DEL 15 DE JUNIO DE 2018
Radicado ANT	20186200747872 DEL 13 DE JULIO DE 2018
Proceso	PERTENENCIA
Radicación Expediente	2018-00362
Demandante	LUZ EDITH AGUDELO BRAVO
Demandado	GLORIA AGUDELO RIOS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
FMI	370-130157

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural".

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

 GOBIERNO DE COLOMBIA

ADMBS-F-025	Versión 1	30-04-2018
-------------	-----------	------------

T. (57-1) 518 58 58, opción 0 D. Calle 43 No. 57-41 www.agenciadetierras.gov.co



Agencia
Nacional de
Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO

PREMIO NACIONAL DE
ALTA GERENCIA
2017

Buen Gobierno por la Consolidación de la Paz

vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

Aclarado lo anterior, a partir de la solicitud remitida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali radicado esta Agencia con el N°20186200747872 del 13 de julio de 2018, por medio del oficio N°2879/2018 dentro del Proceso Radicado 2018-00362, se verifico, al realizar la consulta del FMI N°370-130157 en la Ventanilla Única de Registro (VUR), que el aludido inmueble **se encuentra ubicado en el Área Urbana de Cali – Valle del Cauca en la calle 25 N°40 A 41.**

Por lo tanto, se señala a título informativo que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio o distrito correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modifico la ley 9 de 1989, reglamento algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales."*

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del Municipio quien es la encargada de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia.

Cordialmente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: María T. González, Abogada, convenio FAO-ANT

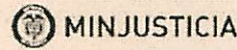
Revisó: M. Oyola, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexo: Consulta VUR en 01 folio.

 GOBIERNO DE COLOMBIA

ADMSS-F-025	Versión 1	30-04-2018
-------------	-----------	------------

T. (57-1) 518 58 58. opción 0 D. Calle 43 No. 57-41 www.agenciadetierras.gov.co



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 27/07/2018

Hora: 04:35 PM

No. Consulta: 115375047

Nº Matrícula Inmobiliaria: 370-130157

Referencia Catastral: 760010100110300080017000000017

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: H-29601700-82

Municipio: CALI

Cédula Catastral: 760010100110300080017000000017

Vereda: CALI

Dirección Actual del Inmueble: CALLE 25 40-A-41 CASA HOY

Direcciones Anteriores:

CARRERA 44 43-21 BARRIO LA INDEPENDENCIA

Fecha de Apertura del Folio: 12/05/1982

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 10/05/1982

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO VIENTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali.

07 JUL 2008

Se agraga las anteriores comunicaciones,
dentro del presente proceso, en virtud al
Art. 12 de la Ley 794 de 2003, que modificó
el Art. 107 de Código de Procedimiento Civil.

Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 934

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00815 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se allega por el apoderado actor, recurso de reposición en contra del auto No. 6622 del 02 de diciembre de 2019, el cual fue notificado por estado el 16 de diciembre de 2019, sin embargo el recurso fue allegado de manera extemporánea ya que fue presentado el 14 de enero de 2020, razón por la cual se procederá a su rechazo, sumado a que dicho escrito no se encuentra rubricado.

Sin embargo y para el día 03 de febrero de 2020, también allega el actor solicitud de control de legalidad, indicando que esta demanda fue presentada como proceso especial de adjudicación o realización especial de la garantía real, por lo que ante el silencio del demandado, el proceso debía continuar su trámite conforme lo establece el art. 467 del C. General del proceso en su numeral 4, es decir adjudicando el bien al acreedor mediante auto.

En atención a lo anterior y tras revisar detenidamente lo actuado, observa el Despacho que los argumentos esgrimidos por el demandante, son acertados, como quiera que evidentemente la presente ejecución tiene como pretensión principal la adjudicación especial de la garantía real, en este caso la prenda sobre el vehículo de placas VCS-529.

Por lo anterior, se vislumbra que tal trámite no fue surtido conforme lo rige el estatuto procesal general, por lo que al percatarse esta instancia de tal falencia, es necesario darle el trámite correspondiente y conforme lo establece el art. 467 del C. General del Proceso, además en aras de evitar futuras nulidades, razón por la cual se dejará sin efecto el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Pese a lo anterior, y previo a emitir el auto de adjudicación a que hace referencia el numeral 4 de la norma en cita, se hace necesario que el bien que pretende adjudicarse el demandante, sea avaluado, ya que al momento de iniciar la presente demanda, dicho avalúo no fue allegado conforme lo establece el art. 444 del C. General del proceso.

No obstante y en aras de la garantía y protección del debido proceso, el despacho designará un perito evaluador a cargo de la parte demandante, con el fin de que realice el respectivo avalúo del vehículo objeto de este proceso.

Finalmente allega el abogado demandante, el Certificado de tradición del vehículo de placas **VCS-529** en donde consta la inscripción del embargo decretado por este Despacho, y la eliminación de la orden de decomiso que figuraba por parte del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. En consecuencia, previo a la práctica de la diligencia de secuestro se ordenará el decomiso del automotor.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, por extemporáneo

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 6622 del 02 de diciembre de 2019, en virtud al control de legalidad que efectúa al despacho.

TERCERO: Continuar el trámite del presente asunto de conformidad con lo establecido en el art. 467 del C. General del Proceso.

CUARTO: PREVIO a emitir al auto de que trata el numeral 4 del art. 467 del C. General del Proceso, se **ORDENA** el avalúo del bien objeto del presente proceso; para lo cual se designa como perito (a) a evaluador al Dr.(a) Mauricio Alvarez Acosta, a quien se puede ubicar en Calle 6 Norte # 2N-36 Ofc. 211, tomado de la lista de oficiales de auxiliares de la justicia y a quien se le fijan gastos por la suma de \$ 300.000 =, a cargo de la parte demandante.
(Trescientos mil pesos m/cte.)

QUINTO: ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **VCS-529**.

CUARTO: Para el efecto **LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) a la Secretaria de Tránsito de Transporte Municipal de Cali-Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados: **ALMACENAR FORTALEZA CALI** ubicado en la Calle 32 No. 12-297 de Yumbo - Valle, **"BODEGAS JM"** ubicado en la Calle 32No. 8-62, **CALI PARKING MULTISER S.A.S-** ubicado en la Cra 66 No. 13-11.

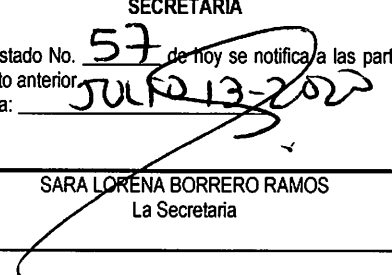
NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: JULIO 13-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 de Julio /2020 . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JORGE HERNAN ARISTIZABAL, ALVARO ARISTIZABAL ALZATE Y GONZALO EUGENIO ARISTIZABAL ALZATE, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 988 DEL 11 MARZO DE 2020 (fl.109-vto)

Agencias en Derecho (fl.109 vto).	\$ 700.000,00
Publicación Emplazamiento (Fl.96)	\$70.000,00
Registro de Embargo y Certificado de Tradición (Fl.13 Cdo. 2)	\$36.000,00
Total	\$806.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Julio /2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.- E.S.P. contra JORGE HERNAN ARISTIZABAL, ALVARO ARISTIZABAL ALZATE Y GONZALO EUGENIO ARISTIZABAL ALZATE. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1631

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 10 de Julio /2020

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 de Julio /2020. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** - CAROLINA ARANGO MUÑOZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 833 DEL 09 MARZO DE 2020 (fl.57-58-vto)

Agencias en Derecho (fl.57 vto).	\$ 800.000,00
Registro de Embargo y Certificado de Tradición (Fl.9 -10 Cdn. 2)	\$37.500,00
Total	\$837.500,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Julio /2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado BANCO AV VILLAS contra CAROLINA ARANGO MUÑOZ. Sirvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1612

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de Julio /2020

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 10 de Julio /2020 . A despacho de la señora Juez, el presente proceso para decretar medida. Sirva proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2575
RAD 76001 40 03 020 2019 00411 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de Julio /2020

En virtud que la parte demandante prestó caución de conformidad con lo ordenado en el auto No. 42 visto a folio 38 de éste cuaderno, aportando dentro del término concedido la póliza judicial. Sin embargo, se hace necesario que complemente la medida peticionada, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que complemente la solicitud de medida cautelar respecto a la inscripción de la demanda sobre el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, como quiera que no menciona el establecimiento de comercio, ni el numero de matricula mercantil, dado que dicha medida es procedente sobre bienes sujetos a registro. Lo anterior dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º de la ley 1564 de 2012, so pena de declarar desistida la cautela.

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020
la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1628

RADICACIÓN 76001 4003 020 2019 00632 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020

Teniendo en cuenta que cumplido el termino de cinco (5) días otorgado a la ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que informara al Juzgado el lugar donde labora el demandado MANUEL ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 12.126.621, dado que fue efectiva la medida de embargo sobre su salario, y como quiera que se hace necesario de notificarlo de la presente demanda, el juzgado

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que den respuesta al Oficio No. 290 del 30 de enero de 2020, dentro del término de cinco (5) días, mediante el cual se le solicitó informara cual es el lugar donde labora el demandado MANUEL ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 12.126.621, dado que fue efectiva la medida cautelar de embargo sobre su salario y con el fin de notificarle la presente demanda. Librar oficio.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Julio /2020

OFICIO No. 2578

**Señor
PAGADOR
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CALI-VALLE**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA
DTE: SOCIEDAD BODYPORT COLOMBIA
NIT No. 900.189.642-5
DDO: MANUEL ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ,
identificado con C.C. No. 12.126.621
RAD: 76 001 4003 020- 2019-00632- 00**

*Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha dictado dentro del asunto de la referencia, se ordenó **REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ**, para que den respuesta al Oficio No. 290 del 30 de enero de 2020, dentro del término de cinco (5) días, mediante el cual se le solicitó informara cual es el lugar donde labora el demandado MANUEL ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 12.126.621, dado que fue efectiva la medida cautelar de embargo sobre su salario y con el fin de notificarle la demanda de la referencia.*

Se le recuerda que el incumplimiento a la orden impartida lo hará acreedor de responder por dichos valores e incurrirá en multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme al Art. 44 y 593 numeral 09 del Código General del Proceso.

Atentamente,

**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**

YY

Anexo: Copia del Oficio 290 del 30 de enero de 2020 con la constancia de recibido.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 de Julio /2020 . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – GABRIEL MIRANDA RAMIREZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No.1019 DEL 13 MARZO DE 2020 (fl.37-vto)

Agencias en Derecho (fl.34 vto).	\$ 500.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.21)	\$12.200,00
Total	\$512.200,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Julio /2020 . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- FONDECOM contra GABRIEL MIRANDA RAMIREZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2576
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de Julio de 2020

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

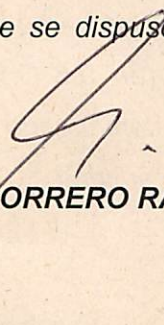
Fecha: 13-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

17/

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali 10 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1636

RAD: 7600140030020 2019 00682 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "... (2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado GABRIEL MIRANDA RAMIREZ en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta

Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el embargo y retención en la proporción legal, esto es, el 30% de la asignación mensual (art.156 C.S.T.), de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado como pensionado de COLPENSIONES, se comunicará lo pertinente a dicha entidad.

Por lo tanto, el juzgado

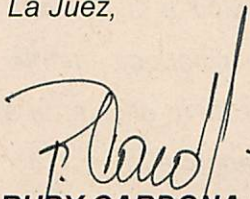
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado GABRIEL MIRANDA RAMIREZ por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 5499 del 03 de septiembre de 2019, y al pagador de COLPENSIONES a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada, por concepto de la medida de embargo ordenada por oficio No. 5498 del 03 de septiembre de 2019 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202019-00682-00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

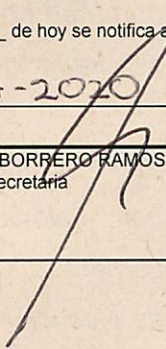

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 de Julio /2020 . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – RAFAEL ALBEIRO NARANJO RAMIREZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No.1288 DEL 08 DE JUNIO DE 2020 (fl.58-vto)

Agencias en Derecho (fl.58vto).	\$ 300.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.27 y 33)	\$16.600,00
Publicación emplazamiento (Fl.43)	\$57.000,00
Registro de Embargo y Certificado de Tradición (Fl. 11 Cdno 2)	\$37.500,00
Total	\$359.800,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Julio /2020 . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado GASES DE OCCIDENTE S.A. contra RAFAEL ALBEIRO NARANJO RAMIREZ. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2574

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de Julio /2020

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho; el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 10 de Julio / 2020 . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – GAMAQUIM S.A.S.. y JOHN FREDY GALLEG0 MONTES, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No.1287 DEL 08 DE JUNIO DE 2020 (fl.61-vto)

Agencias en Derecho (fl.61vto).	\$ 4.500.000,00
Notificaciones Judiciales (Fl.38,41,48 y 53)	\$60.670,00
Total	\$4.560.670,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de Julio / 2020 . A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO DE BOGOTÁ contra GAMAQUIM S.A.S.. y JOHN FREDY GALLEG0 MONTES. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1613

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de Julio / 2020

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

6/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de Julio/2020 . A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1629

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00974 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020

La parte actora a través de su apoderada judicial, allega memorial mediante el cual desiste de las medidas cautelares solicitadas al inicio del proceso, mismas que ya fueron decretadas mediante providencia No. 6856 del 11 de diciembre de 2019 y en su lugar se decreta una nueva. Sin embargo, no allega con su petición, los oficios de embargos, los cuales fueron retirados por la persona autorizada desde el 13 de enero de 2020 (Fl4 y vto), razón por la cual no se accederá a la referida solicitud.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se hace necesario darle celeridad al presente tramite ejecutivo, se requerirá a la parte actora para que realice las diligencias tendientes a consumir las medidas cautelares decretada mediante providencia No. 6856 del 11 de diciembre de 2019, conforme lo dispone el art. 317 del C. General del Proceso, so pena de declararlas desistidas tácitamente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de las medidas de embargo decretadas, allegada por la apoderada de la parte actora mediante memorial del 06 de febrero de 2020, en virtud a que los oficios de embargo fueron retirados para su trámite desde el 13 de enero de 2020, y no han sido devueltos a éste despacho.

SEGUNDO: En atención al informe de secretaría y en aras de que se consume la medida cautelar decretada en este proceso, se requerirá a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, realice las diligencias tendientes a consumir las medidas cautelares decretada mediante providencia No. 6856 del 11 de diciembre de 2019, conforme lo dispone el art. 317 del C. General del Proceso, so pena de tenerla por desistida; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

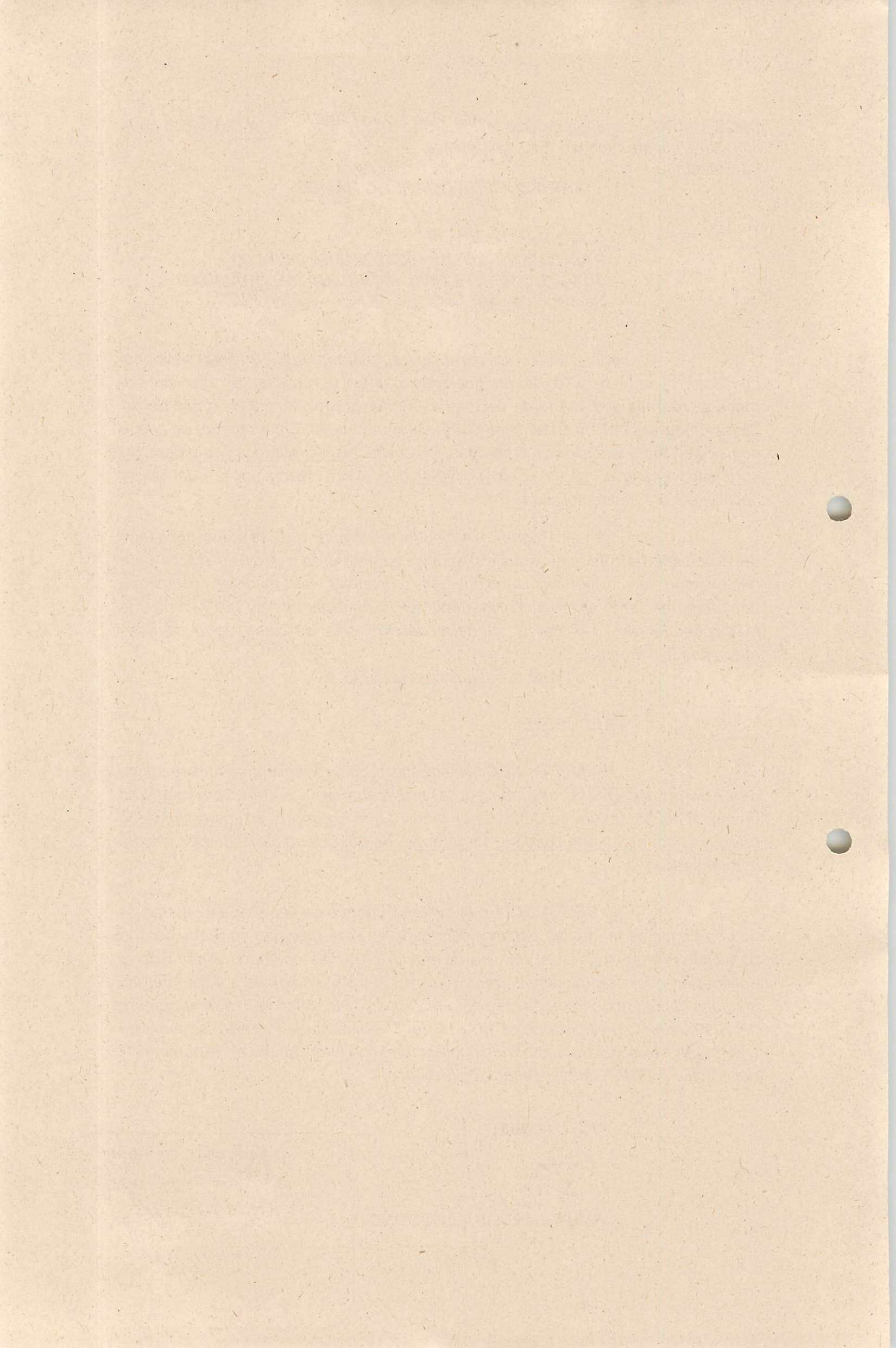
YY.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 09 MAR 2020

FIRMA: 11 dlc

HORA: 11:35 am

SEÑORA

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI

E.

S.

D.

ISABEL XIMENA ARAGÓN ZÚÑIGA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 66902777 de Cali, en mi condición de Representante Legal de **GESTOR INMOBILIARIO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el N.I.T. No. 900.386.004-0, atentamente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al doctor **JOSE LUIS SINISTERRA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 94.458.171 expedida Cali (Valle) y tarjeta profesional número 144.511 del C.S. de la Judicatura, para que, en nombre y representación del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO INMOBILIARIO ULTRABURSÁTILES**, se notifique del auto de mandamiento ejecutivo pago expedido dentro del proceso ejecutivo que adelanta Edificio Santa Mónica P.H. **contra** Gestor Inmobiliario S.A.S., Experian Colombia S.A y Ultraserfinco S.A., que cursa ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, bajo el número de radicación **2020-00-01-00**.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, de las de sustituir este poder, transigir, conciliar, recibir o desistir y, en general, realizar todos aquellos actos inherentes a este tipo de mandatos.

De la señora Juez,


ISABEL XIMENA ARAGON ZÚÑIGA
C.C. 66902777 de Cali
Representante Legal
GESTOR INMOBILIARIO SAS
Nit. 900.386.004-0

Acepto:

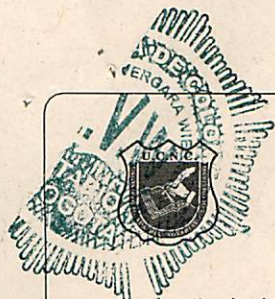

JOSE LUIS SINISTERRA LÓPEZ
T.P.144.511 del C.S. de la Judicatura



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16

10



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



57915

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ISABEL XIMENA ARAGON ZUÑIGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066902777 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



63bsmoskq854
06/03/2020 - 10:44:08:706



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes ISABEL XIMENA ARAGON ZUÑIGA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.

Σ M. V. W. 7

GUSTAVO EDUARDO VERGARA WIESNER
Notario dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 63bsmoskq854

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2020 Hora: 14:39:16

Recibo No. AA20166454

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20166454A360C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GESTOR INMOBILIARIO S A S
Nit: 900.386.004-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02031535
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2010
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 72 - 64 Of 213
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@gestorinmobiliario.com.co
Teléfono comercial 1: 5246455
Teléfono comercial 2: 5102675
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 72 - 64 Of 213
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@gestorinmobiliario.com.co
Teléfono para notificación 1: 5246455
Teléfono para notificación 2: 5102675
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2020 Hora: 14:39:16

Recibo No. AA20166454

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20166454A360C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 29 de septiembre de 2010, inscrita el 1 de octubre de 2010 bajo el número 01418342 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada GESTOR INMOBILIARIO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto SOCIAL: L.-La sociedad tendrá por objeto prestar servicios en el sector inmobiliario en general, incluyendo el desempeñar la calidad de gestor profesional de fondos de capital privado, en los términos establecidos del Decreto 2555 de 2010 o en cualquier norma que lo modifique o sustituya, comprar y vender, servir de corredora para la compra y venta de inmuebles, y comprar y vender por su cuenta toda clase de bienes, corporales e incorporeales, muebles o inmuebles. Para desarrollar su objeto social principal, podrá hacer en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles; constituir cualquier clase de gravamen; celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuentas corrientes; dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores. Igualmente, la sociedad podrá realizar inversiones en compañías o títulos valores de cualquier tipo: Compra, venta, arrendamientos demás negocios jurídicos sobre bienes e inmuebles. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2020 Hora: 14:39:16

Recibo No. AA20166454

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20166454A360C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capital:**** Capital Autorizado ****

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$10,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal:- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona denominada presidente, accionista o no, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El representante legal y su suplente serán designados por la junta directiva para un término definido o indefinido según lo decida la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, quien deberá obtener autorización de la junta directiva para actos cuya cuantía exceda de dos mil quinientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2.500 SMMLV). Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin necesidad de permiso o autorización alguna, cuando sean inferiores a 2500 SMML y siempre que le correspondan al ámbito de sus facultades. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2020 Hora: 14:39:16

Recibo No. AA20166454

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20166454A360C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado la asamblea o la junta directiva. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad, salvo disposición en contrario de la asamblea adoptada con el quórum establecido en estos estatutos. Parágrafo: El representante legal suplente de la sociedad ejercerá las funciones propias del principal durante sus faltas temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 013 de Junta Directiva del 15 de agosto de 2019, inscrita el 3 de septiembre de 2019 bajo el número 02502212 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
ARAGON ZUÑIGA ISABEL XIMENA	C.C. 000000066902777
SUPLENTE	
DIAZ TORRES LUIS ENRIQUE	C.C. 000000072208490

Que por documento privado del 18 de enero de 2018, inscrito el 16 de julio de 2018, bajo el No. 02357591 del libro IX, Espinosa Fenwarth Abdon Eduardo renunció al cargo de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia c-621/03 de la corte constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 04 de julio de 2019, inscrito el 25 de Julio de 2019, bajo el No. 02489949 del libro IX, Martinez Posse Ana Cristina renunció al cargo de presidente y representante legal principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2020 Hora: 14:39:16

Recibo No. AA20166454

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20166454A360C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 006 de Asamblea de Accionistas del 15 de abril de 2015, inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el número 02014575 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ESPINQSA FENWARTH ABDON EDUARDO	C.C. 000000019138673
SEGUNDO RENGLON	
DOMINGUEZ GRUESSO CARLOS ALFONSO	C.C. 000000094400563
TERCER RENGLON	
BARRAGAN RAMIREZ GLORIA INES	C.C. 000000041590884

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 006 de Asamblea de Accionistas del 15 de abril de 2015, inscrita el 28 de agosto de 2015 bajo el número 02014575 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
ESPINOSA FENWARTH OLGA	C.C. 000000041403941
SEGUNDO RENGLON	
DOMINGUEZ DUQUE ALFONSO	C.C. 000000010518884

Que por Acta no. 008 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2016, inscrita el 20 de septiembre de 2016 bajo el número 02141943 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
DIAZ TORRES LUIS ENRIQUE	C.C. 000000072208490

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
006	2015/04/15	Asamblea de Accionist	2015/08/28	02014571

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6810

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2020 Hora: 14:39:16

Recibo No. AA20166454

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20166454A360C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2020 Hora: 14:39:16

Recibo No. AA20166454

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20166454A360C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Puent...



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 252238

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.94458171** y la tarjeta profesional **No. 144511**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sirvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 933

RAD: 760014003020 2020 00001 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que la parte demandada GESTOR INMOBILIARIO S.A.S., le confirió poder al Dr. JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ, para que actúe en su representación en el presente proceso, habrá de reconocérsele personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ, portador de la T.P. No. 144.511 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandada GESTOR INMOBILIARIO S.A.S., conforme a las voces y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la entidad demandada GESTOR INMOBILIARIO S.A.S., del Auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, desde el día de notificación de la presente providencia. (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso)

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-03-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvese proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 884

RAD: 760014003020 2020 00001 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete la medida cautelar solicitada con la demanda, ya que aclara dicha petición tal como se le había indicado en escrito anterior, por lo que teniendo en cuenta el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará la misma.

Por otra parte, se allega solicitud de la entidad demandada GESTOR INMOBILIARIO S.A.S., para levantar o impedir embargos, conforme lo establece el art. 602 del C. General del Proceso, razón por lo cual se dispondrá a fijar la caución respectiva.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tienen la entidad demandada **ULTRABURSATILES S.A. hoy ULTRASERFINCO S.A. con NIT. No. 800.120.184-3**, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-829827**. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

SEGUNDO: PRESTAR CAUCIÓN por el valor de **\$37.000.000,00** con el fin de impedir o levantar los embargos de los bienes de la entidad demandada **SOCIEDAD GESTOR INMOBILIARIO**, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del art. 602 del C. General del Proceso, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-03-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

20
SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 07 de Julio del año en curso. Sírvasse proveer.

Cali, 09 de Julio de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 1467

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000094-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (09) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que el proceso VERBAL de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por CARINA MARÍA HERNÁNDEZ CORTES y NUBIOLA HERNÁNDEZ CORTES, contra BANCO POPULAR S.A., no fue subsanado en el término legal, razón por la cual este Despacho procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-07-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

31

SECRETARIA. Santiago de Cali, Julio 09 de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito de subsanación para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1466

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00168-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por JIMMY VELOZA MONTENEGRO a través de apoderado judicial, contra ALEJANDRINA MALES SALAMANCA, la parte actora pretendió subsanar el defecto anotado en el auto anterior.

El Despacho analizando el escrito precedente, observa que no fue subsanada la demanda en debida forma, en virtud a que el profesional del derecho no suministró la dirección física y electrónica de su patrocinado señor JIMMY VELOZA MONTENEGRO, conforme lo dispone dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: "... 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. ..." (negrilla y subrayado fuera del contexto), así las cosas, no puede tenerse como subsanada la misma, en virtud a que el togado persiste en suministrar su misma dirección y no da cumpliendo con la norma en cita, razón por la cual, se procederá conforme lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

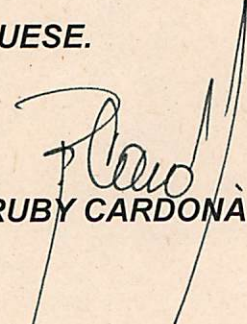
PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

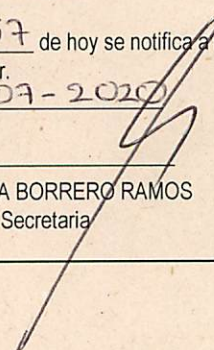

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

63/

SECRETARÍA. A Despacho de la Juez para que provea sobre su inadmisión.
Cali, 10 de Julio de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO No 1635
760014003014202000172-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la demanda fue debidamente SUBSANADA, por lo que se encuentra, que se reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con el artículo 368 Ibídem, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA DE MINIMA CUANTÍA propuesta por HUMBERTO FRANCO ARISMENDY, a través de apoderada judicial, contra BANCO AV VILLAS S.A. y LA SOCIEDAD SINISTERRA ARANGO Y COMPAÑÍA LIMITADA "SIACO LIMITADA".

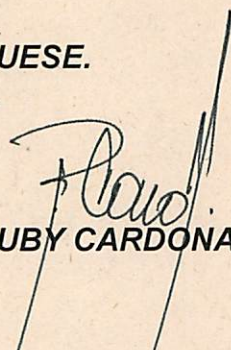
CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 Ibídem.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZ STELLA BELTRAN HURTADO, con T.P.# 108.893 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

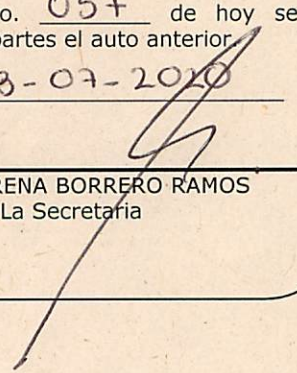
Slbr.


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-07-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

